



CASO BEDOYA LIMA Y OTRA VS. COLOMBIA

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OBSERVATORIO DE DERECHO INTERNACIONAL UNIVERSIDAD DE LA SABANA CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA

POR: ANA GABRIELA PUENTES

I. INTRODUCCIÓN

La Corte IDH declara la responsabilidad internacional del Estado de Colombia en razón de:

- La violación a los derechos a la integridad personal, libertad personal, honra, dignidad, libertad de pensamiento y expresión en perjuicio de la periodista Jineth Bedoya Lima, como resultado de los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2000, al ser interceptada y secuestrada a las puertas de la cárcel La Modelo y sometida durante aproximadamente 10 horas a un trato vejatorio y extremadamente violento durante el cual sufrió graves agresiones físicas y verbales, incluyendo violación sexual.



- La violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial e igualdad ante la ley por la falta de debida diligencia en las investigaciones realizadas sobre dichos hechos, el carácter discriminatorio en razón de género de dichas investigaciones y la violación del plazo razonable.



- La violación de los derechos a la honra y dignidad, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en relación con la obligación de garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la señora Bedoya y su señora madre, en relación con la falta de debida diligencia en la investigación respecto de las amenazas y posterior ataque que recibieron en mayo de 1999.



II. FONDO

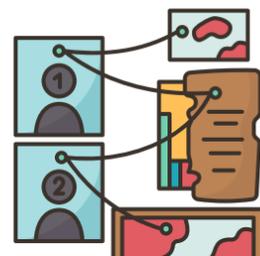
1. Responsabilidad internacional del Estado por el secuestro y los actos de tortura a los que fue sometida la señora Bedoya el 25 de mayo de 2000

- El Tribunal resaltó el riesgo particular que enfrentan las mujeres periodistas y, por ende, notó que la señora Bedoya se encontraba en una situación doblemente vulnerable, por su labor de periodista y por ser mujer. Por tal motivo, el deber de prevención del Estado requería de una diligencia reforzada.
- En tanto, la Corte IDH concluyó que el Estado era conocedor de la situación de riesgo real e inminente, referida a un ataque que pusiera en peligro su vida e integridad personal, de la que la señora Bedoya podría ser objeto y que no consta que el Estado haya evaluado qué tipo de medidas serían adecuadas conforme a los riesgos específicos y las formas diferenciadas de violencia que enfrentaba la señora Bedoya por su profesión y género.



2. Falta de debida diligencia por parte del Estado colombiano

- El Tribunal advirtió que, en el marco del procedimiento penal seguido por los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2000, se produjeron determinadas falencias en la recaudación diligente de la prueba.
- Ejemplo de lo anterior, fue la solicitud de los registros fílmicos de la cárcel y del listado de los guardias de turno en la prisión el día de los hechos pasados 7 años y 10 años, respectivamente.



- En ese sentido, la Corte constató que fue la propia señora Bedoya quien tuvo que realizar diligencias de investigación por su cuenta para esclarecer los hechos, lo cual fue revictimizante.
- En vista lo anterior, la Corte concluyó que el Estado de Colombia no actuó con la debida diligencia reforzada requerida en las investigaciones y proceso penal por la violencia y actos de tortura sufridos por la señora Bedoya el 25 de mayo de 2000.



Observatorio
Internacional
Universidad de La Sabana

Universidad de
La Sabana
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CEJ®
Corporación
Excelencia en la Justicia

3. Con relación a las amenazas recibidas con anterioridad y posterioridad al 25 de mayo de 2000

- El Tribunal considera un deber estatal desarrollar una política integral para la protección de los y las periodistas, toda vez que los Estados deben garantizar que estos gocen de protección, pues el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento.
- El Tribunal concluyó que la falta de investigación de las amenazas y el posterior ataque recibido por la señora Bedoya, en el que también resultó herida su madre en el año 1999, constituyó una violación de los derechos de la señora Bedoya a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en conexión con los artículos 1.1, 5.1, 11 y 13 de la Convención Americana.

III. REPARACIONES

- La Corte ordenó al Estado colombiano:
 - Promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los actos de violencia y tortura que sufrió la señora Bedoya el 25 de mayo de 2000, así como los actos de amenazas que ha sufrido la señora Bedoya tanto antes como después de los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2000 y que han sido puestos en conocimiento del Estado, así como a los responsables del ataque recibido por la señora Bedoya y su señora madre el 27 de mayo de 1999.



- Garantizar la difusión del programa tras-media “No es hora de callar”, el cual se transmitirá por el sistema de medios públicos, cuyo contenido comprenda al menos 60 minutos mensuales durante 5 años, a contar desde la primera difusión.



- Crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios para identificar actos y manifestaciones de violencia contras las mujeres basadas en el género que afectan a las mujeres periodistas, protegerlas en situación de peligro e investigar y enjuiciar a los perpetradores.



- Crear un centro estatal de memoria y dignificación de todas las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado y del periodismo investigativo con un reconocimiento específico a la labor de las mujeres periodistas, el cual debe llevar el nombre “Centro Investigativo No es Hora de Callar” y deberá contar con la participación de la señora Bedoya.



- Diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra periodistas, así como de violencia basada en género contra mujeres periodistas.



- Crear un Fondo, el cual debe ser destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia basada en género en el ejercicio de su profesión, así como para la adopción de medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de estas.
- Pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de reintegro al Fondo de Asistencia Legal de la CorteIDH, rehabilitación, daño material, inmaterial, costas y gastos.



Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. [\[Ver sentencia\]](#)